



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 128 -2017-ANA-AAA.M.ALA-CH.CH

Jaén, 13 de Junio del 2017

### VISTO:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, e ingresado con CUT N° 199233 -2016, organizado por el Sr. señor **Reynaldo Arrascue La Torre** en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén – San Ignacio, sobre Aprobación del Plan Anual de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el **numeral 4 del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos**, La Autoridad Nacional del Agua Aprueba las Tarifas por los servicios de suministro de agua a propuesta de los operadores de infraestructura hidráulica.



Que, el **artículo 28º de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”** dispone que la Junta de Usuarios se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional. La Junta de Usuarios tiene las siguientes funciones: a). Operación y Mantenimiento de la infraestructura hidráulica; b). Distribución del agua; y c). Cobro y Administración de las tarifas de agua. El ejercicio de las funciones asignadas a las Juntas de Usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control. Así mismo, el **artículo 29º de la referida ley** dispone que las comisiones de Usuarios constituyen las Juntas de Usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Que, la **Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 en su Artº 90** dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago entre otros, el de tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor.

Que, el **artículo 93º de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”** dispone que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Que, el **artículo 191º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone: 191.1.** Los operadores de infraestructura hidráulica, presentarán a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que esta indique. **191.3.** La Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos descentralizados, ejerce la función supervisora en el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas e impone las sanciones en caso de incumplimiento.;

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 128 -2017-ANA-AAA.M.ALA-CHCH

Que, mediante **Resolución Jefatural N°892-2011-ANA**, se aprobó el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, el cual en su artículo 5 indica que los Proyectos Especiales y Juntas de Usuarios Son Responsables del Servicio de Suministro del Servicio de Monitoreo y Gestión Y se establecen las atribuciones y responsabilidades respectivamente; así como los procedimientos para la formulación y aprobación del Plan Anual de Operaciones que sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el operador.

Que, Mediante **Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA** de fecha 27-11-2015, se resuelve en su artículo 3° 3.1. Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominado SICTA: "Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas", disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>.



Que, de acuerdo a los lineamientos para determinar y Aprobar transitoriamente las tarifas para el año 2016, se dispone en el artículo cuarto (4.1) de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, el plazo para la presentación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2016, siendo este hasta el 15 de Diciembre del Año 2015.

Que, Mediante **Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA** de fecha 29-12-2016, se resuelve en su artículo 1° Modifíquese el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N°307-2015- ANA, e incorporar el artículo 6°.

Que la Junta de Usuarios mediante Oficio N°207-2016-JUSHMJSI, ingresado con Reg. CUT N° 199233-2016, presente el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica - 2017 revisado mediante Informe Técnico N°046-2017-ANA-AAA.M-ALA.CHCH/liv., recomendando su aprobación.

Que, de conformidad con el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en uso de la facultad conferida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y el artículo 4° de la Resolución Jefatural N 307-2015-ANA,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y su Presupuesto para el año 2017 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén - San Ignacio por un monto ascendente a S/ 710 700.25 (Setecientos diez mil setecientos con 25/100 Soles.)

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar el valor de la tarifa por el Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2017 para las comisiones de usuarios de agua integrantes de la Junta de Usuarios Jaén - San Ignacio tal y conforme se detalla a continuación :

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 128 -2017-ANA-AAA.M.ALA-CHCH**

SECTOR HIDRAULICO	SUB SECTOR HIDRAULICO	ORGANIZACIÓN DE USUARIOS	VOLUMEN (M3)	TARIFA S/M3	TUIHME S./ m3
CHINCHIPE	Huarango - Zapotal	Comisión de Usuarios Huarango	4 935 000,00	0,00262411	0,00162411
		Comisión de Usuarios Zapotal	3 150 000,00	0,00476190	0,00376190
	Tabaconas - Perico - Cunia - Haway - Cerezal	Comisión de Usuarios Perico	8 400 000,00	0,00464286	0,00364286
		Comisión de Usuarios Tabaconas	2 762 025,00	0,00310506	0,00210506
		Comisión de Usuarios Cunia Haway Cerezal (Tembla Chirinos)	7 521 465,00	0,00332207	0,00232207
	El Triunfo - Shumba Alto - Shumba Bajo - Canana Inguro	Comisión de Usuarios Shumba Bajo	5 985 000,00	0,00568087	0,00468087
		Comisión de Usuarios El Triunfo	11 067 000,00	0,00475215	0,00375215
		Comisión de Usuarios Shumba Alto	12 328 365,00	0,00437715	0,00337715
		Comisión de Usuarios Canana Inguro	3 865 260,00	0,00349063	0,00249063
	Perlamayo - San Lorenzo - Chacayacu	Comisión de Usuarios Perlamayo - San Lorenzo	8 683 500,00	0,00659262	0,00559262
		Comisión de Usuarios Chacayacu	8 997 240,00	0,00735569	0,00635569
CHAMAYA - HUANCABAMBA	Chamaya	Comisión de Usuarios Chinchipe San	4 803 960,00	0,00361743	0,00261743
	Pucara - Pormahuaca	Comisión de Usuarios Chamaya	2 310 000,00	0,00454545	0,00354545
		Comisión de Usuarios Pucara	6 302 520,00	0,00394122	0,00294122
	Pichaza - Tallapampa - Piquijaca	Comisión de Usuarios Pomahuaca	2 100 000,00	0,00338095	0,00238095
		Comisión de Usuarios Tallapampa	2 547 720,00	0,00104762	0,00004762
		Comisión de Usuarios Pichaza	1 680 000,00	0,00104762	0,00004762
	Jaen - Chililique - Montegrande - Bellavista - Santa Cruz	Comisión de Usuarios Jaen	9 767 835,00	0,00714286	0,00614286
		Comisión de Usuarios Chililique - Montegrande	3 310 440,00	0,00642357	0,00542357
		Comisión de Usuarios Bellavista	18 636 870,00	0,00564798	0,00464798
		Comisión de Usuarios Santa Cruz	7 847 805,00	0,00571429	0,00471429
	Sambimera	Comisión de Usuarios Sambimera	5 738 250,00	0,00476190	0,00376190

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jaén – San Ignacio realizará la cobranza del Recibo Único de Pago con el apoyo de las Comisiones de Usuarios integrantes de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Jaén – San Ignacio, Considerando que el pago del Recibo Único de Agua es **REQUISITO INDISPENSABLE** para la Obtención del Plan de Cultivo y Riego y la dotación de agua respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los recursos recaudados por concepto de tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor (TUIHME) serán depositados en cuentas bancarias abiertas en el Banco de la Nación a nombre de la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Jaén – San Ignacio, según lo establece en el artículo 95° del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado mediante D.S N°005-2015-MINAGRI.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua VI Maraño, Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA sede central, y finalmente a la parte interesada de acuerdo a Ley,

**Regístrate y Comuníquese**



